**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, DE ALLENDE, N. L.**





**R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN**

**GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

EL ING. SILVERIO MANUEL FLORES LEAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE FEBRERO DEL 2017 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 33, FRACCION I, INCISO b), INCISO m), 35, FRACCIÓN XII, 36, FRACCIÓN VII, 227 Y 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ACORDÓ LA CREACION DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, DE ALLENDE, N. L

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR.

El objetivo principal del Consejo Municipal de Juventud de Allende, Nuevo León. Es el de potenciar el protagonismo de la juventud, mediante los valores universales en su propia localidad, fomentando la participación juvenil, ya sea individual o colectiva, en el ámbito cultural, social, económico y/o político, deportivo.

El Consejo se propone también colaborar con todas aquellas propuestas que persigan despertar el espíritu de iniciativa y las inquietudes culturales, sociales, económicas y/o políticas de los jóvenes. Asimismo, este órgano pretende hacer posible la convivencia de sus miembros en un ambiente agradable, mediante la organización de determinados actos lícitos sociales y proporcionándoles adecuados locales y medios de esparcimiento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. El Ayuntamiento, a través de este reglamento, pretende:

1. Hacer efectivo el funcionamiento del Consejo Municipal de Juventud.
2. Garantizar el cumplimiento de la participación ciudadana en materia de juventud según lo contempla la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 162 y 163.

TÍTULO 1

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD

CAPÍTULO 1

CONCEPTO, FUNCIONES Y OBJETIVOS

Artículo 2. El Consejo Municipal de Juventud es el órgano de representación y participación de los colectivos y asociaciones jurídicas de carácter juvenil de Allende, Nuevo León, que así lo deseen, siendo su función la de apoyar a los órganos municipales competentes, cuando sea requerido para ello y cuando él mismo lo estime oportuno.

2.1. El Consejo deberá atender la voz de la juventud ante la administración correspondiente, en todos aquellos temas que afecten a los y las jóvenes directa o indirectamente.

ARTÍCULO 3. Son funciones del Consejo Municipal de Juventud el estudio, informe y asesoramiento de cuantas cuestiones o asuntos se refieran a los Servicios Municipales de Juventud.

ARTÍCULO 4. El Consejo Municipal de Juventud de Allende, se constituye con los siguientes objetivos:

I. Promoción del asociacionismo juvenil en Allende.

II. Fomento de la integración de los jóvenes en los colectivos ya existentes o en otros de nueva creación.

III. Potenciación de las relaciones entre los diferentes colectivos.

IV. Difusión de los objetivos y actividades promovidas por las organizaciones que conforman el Consejo.

V. Mediación entre los colectivos juveniles y las instituciones públicas o privadas que desarrollen programas o iniciativas de interés para la juventud.

VI. Asesoramiento a los jóvenes en materias de su interés.

VII. Desarrollo de un proyecto de política de juventud municipal.

VIII. Colaboración con las instituciones públicas en el diseño de políticas, planes o iniciativas dirigidas, directa o indirectamente a los jóvenes.

IX. Cooperación e integración con otros colectivos con objetivos semejantes.

CAPÍTULO 2.

DEL NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 5. Corresponde el nombramiento de los miembros del Consejo Municipal de Juventud a la Administración Municipal en funciones.

ARTÍCULO 6. El cargo de Presidente o Presidenta del consejo lo ostentará el / la Presidente/a del Ayuntamiento o quien designe él en su ausencia.

ARTICULO 7. El cargo de Secretario/a lo ostentará el / la titular del área de Juventud Municipal o quien designe él en su ausencia.

ARTÍCULO 8. El nombramiento de los tres vocales del área se realizará de entre los miembros del Consejo que manifiesten su voluntad de serlo en la sesión plenaria, o por elección.

ARTÍCULO 9. Cambio o sustitución.

El Presidente/a, Secretario/a y vocal de área cesarán en sus cargos:

1. El nombramiento de los miembros del Consejo será como máximo por 3 años, expirando, en todo caso, con el mandato de la Administración que lo designó, siendo posible su renovación.
2. A petición propia, en cualquier momento que lo solicite así al Consejo, quien deberá dar cuenta de la solicitud del cese al Pleno del Ayuntamiento, con propuesta del nombramiento del nuevo miembro, sometiéndolo a votación del consejo.
3. Por incapacidad física o psíquica que impida un normal desarrollo de sus funciones.
4. Por dejar de pertenecer al colectivo a través de los cuales se produjo su nombramiento.
5. El Consejo podrá cesar, por causas justificadas, a cualquiera de sus componentes, debiendo dar cuenta de su decisión al Pleno del Ayuntamiento a efectos de su ratificación y del nombramiento de un nuevo miembro. Su aprobación por el Consejo requerirá mayoría absoluta en votación secreta.

TÍTULO 2

COMPOSICIÓN, ÓRGANOS Y COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 10. Integran el Consejo Municipal de Juventud:

1. El Pleno del Consejo estará compuesto por un miembro de cada una de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal, Fundaciones, Asociaciones Juveniles, Vecinales, Culturales o Deportivas que así lo soliciten, Secciones Juveniles de Instituciones Públicas o Privadas. Las Asociaciones que no sean específicamente juveniles, es decir las culturales, vecinales, deportivas, etc., Podrán integrarse en el Consejo siempre y cuando que entre sus objetivos se incluyan acciones encaminadas a la población juvenil, o desarrollen actividades que se puedan enmarcar en políticas de juventud. Estas asociaciones o colectivos que deseen formar parte del Consejo, deberán formularlo por escrito a la Concejalía de Juventud, aportando documento del acuerdo asambleario de querer pertenecer al consejo, especificando el nombre y los datos necesarios del representante y suplente.
2. Presidente: El Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento o, el Secretario del Ayuntamiento. Con derecho a voto.
3. Vocales de Área: un miembro elegido de los componentes del Consejo. Con derecho a voto.
4. Secretario: será el Titular del área de Juventud Municipal o empleado en quien delegue. Con derecho a voto.

ARTÍCULO 11. Las competencias del Presidente serán.

1. Representar al Consejo.
2. Coordinar la actuación del Consejo. Dirigir los debates.
3. Convocar y presidir las reuniones del Pleno y de la comisión Coordinadora.
4. Preparar el orden del día de las sesiones, asistido por el Secretario/a.
5. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
6. Coordinar las relaciones entre el Consejo que preside, Los órganos de gobierno y gestión ante el Ayuntamiento, el resto de las direcciones del Ayuntamiento relacionados con el bienestar social y otros órganos autonómicos o estatales.
7. Propiciar y garantizar la participación ciudadana en el Consejo. Presentar un informe anual al Pleno del consejo y del Ayuntamiento.
8. Promover la inclusión y participación de las mujeres en las asociaciones.
9. Formación e información específica en temas de participación juvenil a las personas que forman el Consejo y al resto de asociaciones juveniles.

ARTÍCULO 12. Las Competencias del Secretario serán:

1. Levantar actas de todas las sesiones que celebre el Consejo y sus Comisiones.
2. Certificar actas y acuerdos del mismo así como de la documentación que obra en su poder.
3. Informar y asesorar al Consejo y a su Presidente/a.
4. Llevar, de forma actualizada, el registro de miembros y representantes de las distintas instituciones.
5. Mantener actualizada una base de datos e informar a los componentes del Consejo, así como al resto de asociaciones, de todas las actividades destinadas a jóvenes.

CAPITULO I

DE LAS ÁREAS Y SU ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 13. A efectos del desarrollo de sus funciones, el Consejo Municipal se organiza en las siguientes Áreas temáticas de trabajo:

1. Área de Actividades de Ocio, Tiempo Libre y Culturales.
2. Área de Educación, Educación Ambiental y Salud.
3. Área de Igualdad y Bienestar Social.
4. Área de Formación, Empleo y Vivienda.
5. Área de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 14. Cada una de estas áreas estará integrada por los colectivos y personas a título individual que tengan conocimiento, en la materia de su ámbito, y estará coordinada por una persona que actuará como vocal director del Área, con las siguientes competencias:

1. Elaboración de los proyectos y programas de actividad concerniente al área.
2. Dar cuenta a la Comisión Coordinadora de la realización y término de las actividades programadas y proyectadas, o, en su caso, de los motivos que no lo han permitido.
3. Realizar las campañas de promoción, animación y motivación hacia las actividades propias de su área, frente a los vecinos, colectivos y grupos interesados.
4. Proponer a la Comisión Coordinadora actividades concretas, tanto dentro como fuera del Programa y del Presupuesto General.
5. Coordinar a las personas de su área de trabajo para llevar a cabo los Planes de Actividades, asegurando un rendimiento óptimo tanto de los recursos personales como materiales y técnicos.

ARTÍCULO 15. Los vocales serán elegidos de entre los miembros del Consejo y serán cuando infrinjan en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 8.

ARTÍCULO 16. Los vocales directores de las diferentes áreas formarán una Comisión Coordinadora del Consejo Municipal junto con el presidente del mismo pretendiendo distribuir y coordinar los esfuerzos de los integrantes de las distintas áreas de trabajo.

Serán funciones de esta Comisión Coordinadora:

1. Proponer los programas de actuación dentro del área de su competencia, para someterlos a la aprobación del Consejo Municipal.
2. Recabar cuanta información y asesoramiento estimen conveniente del personal técnico del Ayuntamiento aspirando una correcta elaboración del plan de actividades y a su financiación.
3. Seguimiento de la efectiva realización de las actividades diseñadas.
4. Informarse de las campañas promovidas desde otras administraciones públicas y colaborar con ellas si así lo decide el Consejo.
5. Informarse de las inquietudes de los vecinos y canalizarlas hacia las diferentes áreas de trabajo, para darles una solución satisfactoria dentro de los cauces legales.

ARTÍCULO 17. El Consejo no debe estar asociado con la idea de ser una plataforma de promoción y confrontación política de las personas que lo gestionan.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.

CAPITULO I

RÉGIMEN DE SESIONES.

ARTÍCULO 18. El Consejo Municipal de Juventud se reunirá bimestralmente o cuando sea necesario.

ARTÍCULO 19. La Comisión Coordinadora se reunirá con la periodicidad que determine, en función de sus necesidades.

ARTÍCULO 20. Las Áreas de trabajo se reunirán con la periodicidad necesaria para hacer operativo su plan de actuación, según ellas mismas lo determinen.

ARTÍCULO 21. Para convocar una reunión se requerirá la conformidad de la tercera parte de los miembros, mediante escrito firmado de los que lo soliciten, o la convocatoria del Presidente.

ARTÍCULO 22. Las sesiones se convocarán por escrito, con siete días de antelación acompañándose a la convocatoria el Orden del día, en el que se fijarán los asuntos pendientes, excepto los que tenga consideración de urgentes que se convocarán con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 23. A petición de cualquier miembro del plenario podrá tratarse asuntos fuera del Orden del día o modificación del mismo, circunstancia justificada, que deberá ser declarada de urgencia por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 24. En el Orden del día de las Sesiones Ordinarias del Consejo deberán incluirse un punto de cuestiones, propuestas o asuntos de interés general.

ARTÍCULO 25. El Consejo Municipal de Juventud podrá solicitar en tiempo y forma pertinente la comparecencia de cuantos funcionarios, técnicos o trabajadores municipales sean necesarios para conocimiento o aclaración de temas de interés y competencia.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN DE VOTACIÓN.

ARTÍCULO 26. El quórum necesario para constituirse tanto el Plenario del Consejo como las áreas de trabajo será de mayoría absoluta.

ARTÍCULO 27. Las sesiones se desarrollarán en régimen de propuestas y debates, dirigiendo dichos debates el Presidente del Consejo, cuando éste considere suficientemente debatido el tema se procederá a su votación.

ARTÍCULO 28. La adopción de acuerdos requerirá el voto favorable de una mayoría simple.

ARTÍCULO 29. El voto puede emitirse en sentido positivo o negativo, pudiendo los miembros del Plenario abstenerse de votar.

ARTÍCULO 30. Las votaciones pueden ser ordinarias o secretas, desarrollándose como norma general en régimen de votación abierta. El Pleno del Consejo, por mayoría simple y excepcionalmente, podrá decidir otra forma de votación argumentando dicha forma en función del tema a decidir.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 31. El Consejo no tendrá presupuesto propio. Los recursos económicos de este Consejo vienen determinados por aquellas partidas que, en cada ejercicio económico, que designe el Ayuntamiento en su presupuesto ordinario. Asimismo, el Consejo podrá proponer al Ayuntamiento la gestión, ante otras administraciones, de solicitudes de cuantos recursos pudieran ayudar a la realización de proyectos de actividades, a cuyo efecto, por la Comisión especial de trabajo correspondiente, serán elaborados los mismos, con especificación del presupuesto de gastos y memoria que será fundamento de la petición.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sala de sesiones del R. Ayuntamiento de Allende, Nuevo León, a los dieciocho días del mes de febrero del año 2017, en la que se contó con la presencia de los que al calce firman.

RUBRICAS

|  |  |
| --- | --- |
| C. ING. SILVERIO MANUEL FLORES LEAL  PRESIDENTE MUNICIPAL | |
| C. LIC. CESÁREO CAVAZOS CAVAZOS  SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO | |
| C. PEDRO SAMUEL DÍAZ DELGADO  REGIDOR | C. GUDELIO ARREDONDO ALMAGUER  REGIDOR |
| C. AMELIA MARTHA GARCÍA CAVAZOS  REGIDORA | C. ELVIA CAVAZOS CHÁVEZ  REGIDORA |
| C. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS RODRÍGUEZ  REGIDORA | C. BLANCA ESTELA AGUIRRE ARREDONDO  REGIDORA |
| C. RAÚL SERGIO DE LA GARZA VILLARREAL  REGIDOR | C. BÁRBARA MARÍA CAVAZOS CHÁVEZ  REGIDORA |
| C. ADRIANA DE JESÚS TOLENTINO CHÁVEZ  REGIDOR |  |
| C. JUAN JOSÉ SUÁREZ FERNÁNDEZ C. VÍCTOR GERARDO SALAZAR TAMEZ  SINDICO PRIMERO SÍNDICO SEGUNDO | |
|  | |

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Municipal de la Juventud el Municipio de Allende, Nuevo León, autorizado en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en los Altos de Palacio Municipal el día 18 de febrero del año 2017.